



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0453 18 ABR. 2013

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de enero de 2013, el señor Alcalde Municipal de La Paz- Cesar WILSON RINCON ALVAREZ portador de la CC No 77.187.754, presentó a Corpocesar los documentos correspondientes a la “Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar”, para concertación de asuntos ambientales. Como la documentación allegada no reunía las exigencias normativas, se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, la cual se entregó finalmente el 30 de enero del año en curso, por intermedio de la Secretaría de Planeación municipal. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento Técnico de formulación
2. Resumen Ejecutivo
3. Memoria Justificativa
4. Expediente Municipal
5. Documento de Ejecución
6. Proyecto de Acuerdo
7. Diagnóstico Integral
8. Cartografía

Que el Artículo 6 del Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 consagra la modificación excepcional de normas urbanísticas. La citada disposición señala que “de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1º de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran”.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto Ibidem, “el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

- a) Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;



Continuación Resolución No **0453** de **18. ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

- b) Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;
- c) Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente”.

Que por mandato del artículo 9 del decreto 4002 de fecha 30 de noviembre de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que a la luz de lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, “El proyecto de plan de ordenamiento territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993.....”

Que el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que mediante Auto No 0018 del 11 de febrero del año en curso, se inicia el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar.

Que el día 19 de marzo del presente año y encontrándose dentro del término de ley, Corpocesar a través de la Subdirección General del Área Gestión Ambiental, emitió su pronunciamiento en torno lo solicitado por la entidad territorial en citas, formulándole una serie de observaciones ambientales.

Que las observaciones formuladas por Corpocesar, fueron respondidas por el municipio de La Paz en fecha 8 de abril de 2013.

Que durante los días comprendidos entre el 11 y 16 de abril inclusive de 2013, se adelantó reunión de concertación suscribiéndose acta del siguiente tenor:

“En Valledupar, a los once (11) días del mes de Abril de dos mil trece (2013), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m), se reunieron en las instalaciones de CORPOCESAR, los abajo firmantes con el objetivo de analizar y concertar lo pertinente en torno a las observaciones y recomendaciones formuladas por CORPOCESAR en cuanto al componente ambiental de la propuesta de revisión y actualización al EOT presentado por el municipio de La Paz, las personas que a continuación se relacionan: HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ-Subdirector General Área de Planeación; FÉLIX VIDES PÉREZ, Subdirector General Área Gestión Ambiental; JORGE CARPIO SÁNCHEZ, WILSON ROMÁN MÁRQUEZ DAZA, JORGE ARMENTA JIMÉNEZ, LIBARDO LASCARRO, ISMAEL ESCORCIA ATENCIO en representación de CORPOCESAR y en representación del municipio WILSON RINCÓN ÁLVAREZ Alcalde Municipal, CARLOS ALBERTO ARREDONDO Jefe de Planeación, y ORANGEL DE JESUS NORIEGA Consultor del EOT. En tal virtud y teniendo en cuenta que el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004 se procede a adelantar lo correspondiente a la concertación.



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

Para dar inicio a la reunión, El Doctor **HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ** presentó un saludo a los asistentes y propuso como metodología a aplicar en la reunión, que se traten punto por punto las observaciones y respuestas presentadas por CORPOCESAR y el municipio respectivamente, a la revisión y actualización del EOT del municipio, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Previamente se hace un recuento de las actuaciones adelantadas por las dos entidades, las que se resumen a continuación:

- Mediante misiva de fecha 6 de enero de 2013 y recibida por la Corporación el 10 del mismo mes y año, el Municipio de La Paz presentó ante Corpocesar, el proyecto en torno a la Revisión y Ajuste del EOT La Paz, por parte del Alcalde Municipal de La Paz, Wilson Rincón Álvarez.
- A través de oficio de fecha 16 de enero de 2013 La Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar solicita al municipio presentar los documentos definitivos.
- Mediante misiva de fecha 20 de enero de 2013 y recibida por la Corporación el 21 del mismo mes y año, el Municipio de La Paz presentó ante Corpocesar, los documentos definitivos referente al proyecto en torno a la Revisión y Ajuste del EOT La Paz, por parte del Alcalde Municipal de La Paz, Wilson Rincón Álvarez.
- Mediante memorando de fecha 29 de enero de 2013 la Subdirección de Gestión Ambiental le remite a la Subdirección de Planeación los documentos correspondientes al EOT- La Paz, para que se efectúen las correcciones formuladas en torno a la memoria justificativa, plasmadas en el informe firmado por los servidores JORGE ARMENTA y WILSON MÁRQUEZ.
- A través de la misiva de fecha 30 de enero de 2013 la Subdirección de Planeación le envía al Municipio las observaciones presentadas por los evaluadores.
- Mediante oficio de fecha enero 30 de 2013 el Secretario de Planeación del Municipio de La Paz allega a la Subdirección de Planeación de Corpocesar el documento Memoria Justificativa, con los ajustes y correcciones solicitadas por Corpocesar.
- A través del memorando de fecha 30 de enero de 2013 la Subdirección de Planeación le envía a la Subdirección de Gestión Ambiental el expediente de la revisión y ajuste del EOT La Paz, para lo pertinente.
- Mediante memorando fechado enero 31 de 2013 la Subdirección de Gestión Ambiental remite a los servidores JORGE ARMENTA y WILSON MÁRQUEZ los documentos EOT La Paz para revisar las respuestas a las observaciones realizadas por estos.
- A través del memorando de fecha 4 de febrero de 2013 los servidores Armenta y Márquez remiten a la Subdirección de Gestión Ambiental el concepto respecto a la evaluación de los documentos de las respuestas y correcciones realizadas por el Municipio de La Paz.
- Mediante memorando de fecha febrero 4 del año en curso la Subdirección de Gestión Ambiental le remite a la Subdirección de Planeación la documentación, indicándole que ella es viable para iniciar el proceso de concertación en tono a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de revisión y ajuste del EOT La Paz.

4



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

- Mediante el memorando enviado por la Subdirección de Planeación a la Coordinación Jurídica Ambiental el 8 de febrero de 2013 remite los documentos del EOT La Paz para el conocimiento y trámite correspondiente.
- Mediante Auto 0018 de fecha 11 de febrero de 2013 expedido por la Dirección General de Corposesar, se inicia el Proceso de Concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Revisión y Ajuste del EOT La Paz.
- A través del memorando de fecha 18 de febrero de 2013 la Coordinación Jurídica Ambiental remite a la Subdirección de Planeación auto en mención e indica que en el mismo se designó el grupo evaluador de la propuesta de Revisión y Ajuste del EOT La Paz.
- Mediante memorando de fecha 18 de febrero de 2013 la Subdirección de Planeación le envía al grupo evaluador el expediente correspondiente a la propuesta de Revisión y Ajuste del EOT La Paz, para adelantar la respectiva evaluación y emitir concepto al respecto.

La documentación presentada por el Municipio está constituida por:

- Formulación del EOT, 165 folios
- Resumen ejecutivo, 107 folios
- Memoria Justificativa, 43 folios
- Expediente Municipal, 79 folios
- Programa de Ejecución, 44 folios
- Proyecto de Acuerdo, 152 folios
- Diagnostico Integral del EOT, 361 folios
- Juego de 44 planos

Los fundamentos expuestos por el Municipio para proceder a la Revisión y Ajuste del EOT La Paz, están referidos, entre otros, a los siguientes aspectos claves:

- Vencimiento de la vigencia de los contenidos (corto, mediano y largo plazo).
- Desactualización de información en las dimensiones del EOT (contexto regional, departamental y local).
- Ajustar el EOT en aspectos no contemplados en su diagnóstico integral y formulación.
- Corregir imprecisiones normativas y cartográficas relacionadas con el área del municipio.
- Incluir y regular instrumentos de planificación y de gestión no contemplados o subutilizados en el EOT vigente.
- Mejoramiento en la estructura de documentos (documento técnico de soporte).
- Complementación y aclaración de algunos contenidos del EOT vigente en los componentes general, urbano y rural.
- Inclusión y regulación de instrumentos de planificación, de financiación y de gestión.
- Articulación con los planes regionales y nacionales y armonizar el EOT con las nuevas reglamentaciones que sobre la materia ha expedido el gobierno nacional.
- Inclusión y adopción de los estudios sobre riesgos y amenazas naturales y demás estudios que sobre el tema se elaboren.
- Incluir las determinantes Ambientales de Corposesar.

Además de lo anterior, a juicio del Municipio de La Paz, otros temas clave (sic) en los que enfocó la Revisión y Ajuste del EOT fueron la incorporación de los cambios significativos en



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

las previsiones sobre población urbana, la eliminación de procesos innecesarios ligados al ordenamiento que entorpecen el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del EOT y la revisión y ajuste del articulado del Acuerdo 005 de 2003.

A continuación se presentan los resultados de la concertación como producto de la revisión y análisis de las observaciones de la Corporación y la respectiva respuesta municipal.

A. DOCUMENTO DIAGNÓSTICO INTEGRAL

Diagnóstico - Parte 1 (página 1 a 194)

1. Numeral 4.4.2. . Estratigrafía. Página 86

El municipio describe el tema haciendo alusión a una serie de unidades con sus respectivos códigos, sin embargo estas no se representan en el mapa DR4 - Geología, en el cual se muestran unidades diferentes a las descritas en el texto.

Requerimiento: El Municipio debe revisar el documento y ajustarlo de manera tal que tanto este como el mapa aludido haga referencia a los mismos elementos temáticos (Unidades estratigráficas).

RESPUESTA: Con relación al tema de la estratigrafía en el nuevo documento de Diagnóstico Integral, se desarrolla en las páginas 87, 88 y 89.

Al respecto se verificó que el Municipio amplió la descripción en el contexto del territorio y armonizó el plano DR-4 con lo descrito en las mencionadas páginas.

CONCERTACIÓN: Corpopesar acepta la respuesta del Municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

2. Numeral 4.4.3. Geología Estructural, Subnumeral 4.4.3.1. Fallas, página 91

El Municipio presenta una breve descripción de las fallas geológicas existentes en su territorio, las cuales al parecer se encuentran representadas en el mapa DR4 Geología, pero sin ser identificadas con su nombre respectivo.

Requerimiento: El Municipio debe ajustar el mapa DR4 de manera tal que las fallas geológicas principales sean plenamente identificadas con sus nombres.

RESPUESTA: Las fallas geológicas correspondientes al territorio municipal de La Paz (Cesar), aparecen descritas y expresadas en el plano DR4 (Geología). De igual forma, al interior del documento el tema de las fallas se expresa en las páginas 90, 91 y parte de la página 92.

Al respecto se verificó que el municipio ajustó el mapa DR-4 de manera tal que las fallas geológicas principales son plenamente identificadas

CONCERTACIÓN: Corpopesar acepta la respuesta del Municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

3. Numeral 4.5.7. Conflictos de Uso de las Tierras, página 107



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

El Municipio hace alusión al plano DR17 para representar los Conflictos por uso del suelo identificados en el texto, sin embargo al examinar dicho plano este representa las coberturas de la tierra.

Requerimiento: El Municipio debe elaborar y desarrollar el plano en el cual se representen todos los conflictos listados en el texto.

RESPUESTA: Este tema se ajustó y aparece en las páginas 106, 107 y parte de la página 108 del documento de Diagnóstico. De igual forma, se presenta un nuevo mapa ajustado sobre el Conflictos (sic) de usos de Suelo (DR18), el cual se elaboró con el traslape de información relacionada con las inundaciones, remoción de masas y la ubicación de los cerros tutelares entre otras.

Con relación a los conflictos de usos de las tierras el municipio se apoyó en la metodología utilizada para establecer los diferentes tipos de conflictos de usos de la tierras establecidos en el territorio municipal de La Paz (Cesar) se fundamenta colocar de manera simultánea información agroecológica, con la de usos de suelo, tanto actual como potencial, situación que arroja el tipo de conflicto. Esta metodología obedece a un estudio desarrollado por CORPOICA en el 2002 en torno a zonificación de los conflictos de usos de las tierras en Colombia.

Al respecto se verificó que el municipio elaboró el mapa DR-18 denominado CONFLICTOS POR USOS DEL SUELO para lo cual utilizó la metodología desarrollada por CORPOICA en el año 2002 en torno a zonificación de los conflictos de uso de las tierras en Colombia

CONCERTACIÓN: Corpocesar acepta la respuesta del municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

4. Numeral 4.12. CONFLICTOS AMBIENTALES, página 177.

El Municipio presenta una descripción general de los conflictos o problemática ambiental, relacionada con los recursos aire, agua y suelo, sin contemplar componentes ambientales importantes como flora, fauna y paisaje y desestimando el impacto de algunas actividades agrícolas y pecuarias (cultivo de cebolla, tomate, ganadería extensiva, etc.) y el comercio ilegal de combustibles y lubricantes.

Requerimiento: Se debe incluir, en los componentes que corresponda, los conflictos generados por el comercio ilegal de combustibles y aceites en el territorio municipal. Así mismo, se debe considerar en el análisis los demás componentes ambientales tales como flora, fauna, paisaje. En virtud de lo anterior, se debe ampliar el espectro del análisis de Causalidad.

RESPUESTA: Con relación a este tema, se actualizó la información de la tabla 43, la cual aparece en la página 193, 194, 195 y 196 del documento de diagnóstico.

Al respecto se verificó que el municipio incluyó en la tabla 43 de las citadas páginas los conflictos generados por comercio ilegal de combustibles, así como lo correspondiente a los componentes relacionados con flora, fauna y paisaje.

CONCERTACIÓN: Corpocesar acepta la respuesta del municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.



Continuación Resolución No

0453

de 18 APR 2013

por medio

de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

DIAGNÓSTICO - PARTE 2. (PÁGINA 1 A 164)

5. Vías en el área urbana, página 120 (Parte 2).

El municipio desarrolla este aspecto indicando los tipos de vías (V-1-A, V-1-B, V-2-A, V-2-B) con sus respectivos perfiles y presenta el plano FU1 Plan Vial, en el cual no se representan dichos tipos de vías.

Requerimiento: En virtud de lo anterior el municipio debe presentar el plano en donde se represente la malla vial existente clasificada por sus tipos de vías.

RESPUESTA: A través de un cuadro adicional se estructura el tema de las vías urbanas, mostrándose en este la clasificación, estado, longitud (m2) y el porcentaje que representa en el contexto territorial urbano. Esta información se establece en las páginas 336, 337 y 338 del diagnóstico integral. En esta parte se desagregan las especificidades técnicas de cada vía con base en los perfiles existentes. De igual forma, se reelaboró un nuevo Plano sobre el tema (DU34) en torno a la infraestructura vial urbana ajustada.

Al respecto se verificó que el municipio presentó el mapa DU-34 denominado **INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA** en el cual se representa la malla vial existente clasificada por sus tipos de vías.

CONCERTACIÓN: Corpopesar acepta la respuesta del municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

6. Viviendas en zonas de amenazas y riesgos, página 130.

El municipio se limita a desarrollar este aspecto únicamente para la zona urbana, cuando por información de origen municipal en los corregimientos de Varas Blancas, Minguillo, San José de Oriente, Guaimaral, Los Encantos y Laguna de los Indios, se presentan estas amenazas por inundaciones y/o remoción en masa.

Requerimiento: En virtud de lo anterior el municipio debe complementar lo correspondiente a viviendas en zonas de amenazas y riesgos en la zona rural municipal (corregimientos).

RESPUESTA: en este requerimiento se elaboró una tabla con información que muestra las viviendas afectadas por inundaciones en el área rural del municipio en el año 2011, la cual se establece por corregimiento y veredas especificando el número exacto de las mismas viviendas. Esta nueva información se presenta en el diagnóstico Integral en la página 347.

Al respecto se verificó que el municipio presentó una tabla en la que se consigna para cada corregimiento o vereda el número de viviendas afectadas por inundación

CONCERTACIÓN: Corpopesar acepta la respuesta del municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

7. Subsistema Natural, página 150.

En este numeral que de manera general debe describir las áreas de protección ambiental municipal en concordancia con las categorías establecidas en el artículo cuarto del Decreto 3600 de 2007 (Áreas de Protección y conservación ambiental, Áreas de producción Agrícola y



Continuación Resolución No **0453** de **18** **ABR** 2013 por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

Ganadera y de explotación de Recursos Naturales, Áreas e inmuebles considerados como Patrimonio Cultural, Áreas del sistema del servicio público domiciliario y Áreas de Amenazas y Riesgo), el Municipio desarrolla únicamente cuatro (4) elementos pertenecientes a dos (2) de estas categorías (Cerros tutelares, Serranía de Los Motilones, Resguardos indígenas y Río Mocho), dejando de lado el análisis de los demás elementos existentes en el municipio. Por lo anterior lo descrito no representa la realidad del Municipio y no constituye una base para el planteamiento de propuestas en la Formulación del EOT.

Requerimiento: El Municipio debe complementar su propuesta en concordancia con las categorías establecidas en el artículo cuarto del Decreto 3600 de 2007 (Áreas de Protección y Conservación Ambiental, Áreas de Producción Agrícola y Ganadera y de explotación de Recursos Naturales, Áreas e inmuebles considerados como Patrimonio Cultural, Áreas del sistema del servicio público domiciliario y Áreas de Amenazas y Riesgo), ya que esta información se convierte en insumo necesario e imprescindible para plantear en el documento de formulación del EOT La Paz el tratamiento para los suelos de protección; igualmente debe generarse el mapa correspondiente a este aspecto.

RESPUESTA: Con relación a este requerimiento, el municipio elaboró y ajustó las diferentes categorías establecidas en el decreto 3600 de 2007, para lo cual la información actualizada se consigna en las páginas 368 y 369 del documento diagnóstico Integral. De igual forma, se elaboró un nuevo Plano que se identifica con el numeral DR32 (subsistema Natural).

Al respecto se verificó que el municipio hace una descripción general de este tema en concordancia con el Decreto 3600 de 2007, sin embargo, en algunos casos no considera elementos ambientales fundamentales en el territorio municipal, y en otros desarrolla el tema referenciando solo el mapa correspondiente a ello, sin que descriptivamente se establezca la realidad del municipio en cada uno de los aspectos tratados.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta las observaciones establecidas por Corpopesar y se compromete a realizar los ajustes pertinentes, de tal manera que el tema se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la norma con referencia al contexto municipal, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

B. DOCUMENTO DE FORMULACIÓN

8. CLASIFICACION Y ESPECIFICIDADES DE LAS VIAS PAGINA 78.

El municipio establece 6 tipos de vías (V-1 a V-6) y 8 perfiles viales, sin embargo estos últimos no concuerdan con los seis (6) tipos de vías establecidos, ya que corresponden a otros tipos de vías [V-1-A (vía principal), V-2-A (vía local primaria urbana), V-1-B (vía conectora), V-2-B (vía local secundaria), Vía Perimetral, V-1-A (salida a San Diego), V-1-A (trayecto carrera 5 hasta carrera 1)]. Además se observa que este planteamiento es diferente a lo indicado en el documento diagnóstico (Vías en el área urbana, página 120 (Parte 2 del Diagnóstico)).

Requerimiento: En virtud de lo anterior el municipio debe aclarar y ajustar lo correspondiente a la clasificación vial de su territorio tanto en texto como en el plano correspondiente.

RESPUESTA: en este tema se ajustó la información y se actualiza en las páginas 79, 80, 81 y parte de la 82, realizando una especificidad para cada vía y al renglón seguido su respectivo perfil. Esta parte del tema se establece en el Plano FU1 (Infraestructura Vial propuesta).



Continuación Resolución No **0453** de **18 APR 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

En este sentido el municipio desarrolla el tema en el numeral 4.6.5.3 VIAS Y TRANSPORTE subtítulo CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICIDADES DE LAS VÍAS, indicando los tipos de vías y sus perfiles, incluyendo en estos la respectiva zona blanda, que en algunos perfiles es de uno (1) metro de ancho y en otros de solo 0,50 metros, ancho este último que no es ambientalmente funcional para este tipo de espacios; además, presenta el plano FU-1 en el cual no se representan todos los perfiles propuestos.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta las observaciones establecidas por Corpocesar y se compromete a presentar el plano ajustado, en el cual queden representados todos los perfiles propuestos en los que debe quedar claramente representada la zona blanda de cada vía, la cual tendrá un ancho mínimo de un (1) metro para todos los perfiles viales, y se ubicará inmediatamente de forma paralela a la calzada, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

9. Numeral 5.2. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO, Subnumeral 5.2.1 SUELO URBANO - CABECERA MUNICIPAL, página 96.

El Municipio hace alusión al perímetro urbano establecido mediante Acuerdo del Concejo Municipal, mediante las coordenadas que lo definen, como referencia fundamental para el ordenamiento territorial, pero sin establecer su extensión como información fundamental dentro del EOT La Paz, y sin precisar la cobertura del perímetro sanitario municipal.

Requerimiento: El Municipio debe complementar este tema con la información sobre la extensión del área urbana. Igualmente aportar la certificación expedida por la empresa de servicios públicos o quien haga sus veces, en la que conste la definición del perímetro sanitario, especificando el listado de las coordenadas de cada uno de los vértices que lo definen.

RESPUESTA: En las páginas 96 y 97 se ajusta en el texto este tema y se presenta la información sobre el área urbana, para lo cual se amplió el número de los vértices y los puntos de las coordenadas con el propósito de especificar de manera más detallada el área urbana.

Al respecto se verificó que el municipio determinó en la página 99, tabla 5 Estadísticas del área urbana, la extensión de la misma y presentó la certificación sobre el perímetro sanitario municipal, expedida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz Cesar, EMPAZ E.S.P., en la cual certificó "que el perímetro sanitario es igual al perímetro urbano establecido en el acuerdo 005 del 29 de Abril de 2003 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz.

CONCERTACIÓN: Corpocesar acepta la respuesta del municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

10. Numeral 5.2.2 SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, página 100

El municipio presenta las coordenadas que delimitan el polígono del área de expansión, conformada por 23 vértices y manifiesta que la extensión de esta corresponde a 93,05 hectáreas, además presenta el plano FU7: Clasificación del suelo urbano y de expansión Urbana, en el cual representa el área de expansión, sin embargo en las convenciones del mapa en mención hace referencia de una extensión de 99.24 hectáreas para la zona de expansión urbana, presentándose una incongruencia entre lo determinado en el texto y en el plano,



0453

14

de 18 ABR. 2013



Continuación Resolución No de 18 ABR. 2013 por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

Igualmente en la tabla No 7 se presentan las categorías de uso para el suelo de expansión referenciados en el plano FU 6, en el cual se observa lo siguiente:

- Ausencia de franja de protección entre las áreas residencial tipo C y la Industrial.
- La zona de expansión representada en el plano FU6 es diferente a lo representado en el FU7, puesto que el polígono definido por los puntos PEU2 a PEU8 no es representado en el primero.

Requerimiento: En virtud de lo anterior, el Municipio debe ajustar el documento en texto y planos, en los siguientes aspectos:

- a. Hacer concordar en texto y plano la extensión del área de expansión urbana propuesta.
- b. Definir una franja de protección entre las áreas residenciales tipo C y la Industrial.
- c. Aclarar cual de los planos (FU6 y FU7) en los cuales se representa el área de expansión urbana propuesta es el correcto o verdadero y en ese sentido hacer los ajustes cartográficos correspondientes.

RESPUESTA: en esta parte se elaboró un nuevo plano, debido a que el área de expansión urbana cambió dadas las características de usos del suelo y el área del proyecto donde construirá la Sede continental de la Universidad Nacional, la cual quedó inmersa en suelo de expansión urbana (institucional). La nueva área es de 326,41 has. Así mismo, se originó un nuevo Plano diferente y un perímetro con sus coordenadas distintas, en esta parte se hace énfasis en los suelos de protección dados a través de franjas territoriales.

A continuación y para enriquecer de manera ejecutiva la discusión se le (sic) de manera textual lo que expresa el documento de formulación en la página 105.

a.- Crecimiento de la población urbana. Según datos del DANE, la tasa de crecimiento real de la población urbana estará alrededor del 1% desde el año 2013 hasta el año 2020, pasando de tener 14.617 habitantes en el año 2013 a concentrar una población de 14.751 en el 2014, 14.872 en el 2015, 14.995 en el 2016, 15.089 en el 2017, 15182 en el año 2018, 1.271 en el año 2019 y unos 15.347 habitantes en el año 2020 respectivamente.

Es relevante afirmar que si bien esta población está dada en las proyecciones del DANE, es cierto que algunos habitantes de poblaciones circunvecinas de municipios del centro del departamento del Cesar y del sur de La Guajira llegan diariamente al territorio de la cabecera atraídos por oportunidades laborales del comercio limitado de combustible, donde según datos del reciente censo de vendedores, en los tres últimos años han llegado al municipio unas 2.133 personas en busca de oportunidades comerciales del combustible.

b.- Apertura del Proyecto de la Ciudadela Universitaria: según datos contemplados en el diseño de construcción y operación de la Sede Caribe Continental de la Universidad Nacional en el municipio de la Paz en cercanías del área urbana, en la primera fase del proyecto (2015), la población estudiantil inicial será de 1.975 estudiantes y en la segunda fase del proyecto en 2018 la Universidad dispondrá de una población estudiantil de 4.000 personas, las cuales demandaran bienes, servicios y oferta de elementos que se pueden concentrar en el territorio municipal.

c.- Déficit cuantitativo de Vivienda: según datos del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 "Prosperidad a Salvo", el municipio presenta un déficit habitacional de 2.354, situación



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

está que subsumirá población flotante existente en el contexto territorial del municipio (Gobernación del Cesar, ordenanza 047 del 15 de mayo de 2012, Tabla 13.).

La justificación anterior, recomienda que la utilización de los Suelos de Expansión Urbana, si bien representan una área grande en extensión territorial, la ocurrencia de fenómenos de crecimiento poblacionales extraordinarios, que pueden en algún momento superar los niveles reales, la expansión planteada se ajusta a la realidad que viene presentando la dinámica poblacional del municipio de La Paz (Cesar).

Es relevante mencionar que el Proyecto de la Construcción de la Sede Caribe Continental de la Universidad Nacional es un Macroproyecto de impacto regional, ya que será la primera sede continental de esta institución universitaria en el Caribe Colombiano, ya que si bien existe una en el departamento de San Andrés, esta sede es Insular. Para el caso de la sede en el municipio de La Paz (Cesar), el diseño muestra que existirá un área de 80.143 metros cuadrados en intervención paisajística, representados en usos de pastoreo, sendas aledañas y área de protección, lo cual es un referente importante en términos de conservación ambiental.

Consecuentemente, el Suelo de Expansión Urbana de la cabecera del Municipio de La Paz (Cesar) propuesto por la presente revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, con una superficie de 326,41 hectáreas, está delimitado por el perímetro definido por las coordenadas que se identifican en el Plano FU6, Usos del Suelo urbano.

Tabla
Municipio de La Paz
Suelo de Expansión Urbana Propuesta

| CATEGORIA | ÁREA (HAS) | % |
|--|---------------|--------|
| ZONA DE EXPAN (sic) URBANA PARA USO COMERCIAL E INSTITUCIONAL | 46,39 | 14,21 |
| ZONA DE EXPANSIÓN URBANA PARA USO COMERCIAL | 1,91 | 0,59 |
| ZONA DE EXPANSIÓN URBANA PARA USO DE PROTECCION | 20,51 | 6,28 |
| ZONA DE EXPANSIÓN URBANA PARA USO INDUSTRIAL | 41,43 | 12,69 |
| ZONA DE EXPANSIÓN URBANA PARA USO INSTITUCIONAL | 49,08 | 15,04 |
| ZONA DE EXPANSION URBANA PARA USO RESIDENCIAL C | 136,08 | 41,69 |
| ZONA DE EXPANSIÓN URBANA PARA USO RESIDENCIAL TIPO A (VIS Y VIC) | 31,01 | 9,50 |
| ÁREA TOTAL ZONA DE EXPANSIÓN URBANA | 326,41 | 100,00 |
| CORREDOR VIAL SUBURBANO | 129,77 | |
| ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL | 7,89 | |
| TOTAL | 464,07 | |

Fuente: Equipo EOT, Marzo 2013.



Continuación Resolución No
de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente
ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del
Municipio de La Paz- Cesar

0453 de 19 APR 2013

por medio

| PUNTOS | X= ESTE (metros) | Y= NORTE (metros) |
|--------|---------------------|----------------------|
| PEU1 | 1098558,6027 | 1641739,7566 |
| PEU2 | 1098701,0805 | 1641483,9251 |
| PEU3 | 1099141,0960 | 1641705,2658 |
| PEU4 | 1099427,7039 | 1641728,1624 |
| PEU5 | 1099426,3507 | 1641486,6313 |
| PEU6 | 1099172,7008 | 1641497,9409 |
| PEU7 | 1098842,5404 | 1641340,3029 |
| PEU8 | 1098747,7631 | 1641430,4771 |
| PEU9 | 1098243,9693 | 1641011,1820 |
| PEU10 | 1098494,0537 | 1640802,6313 |
| PEU11 | 1098215,9884 | 1640527,2721 |
| PEU12 | 1098222,5414 | 1640133,4496 |
| PEU13 | 1098185,4163 | 1640132,3766 |
| PEU14 | 1098219,1422 | 1639876,1380 |
| PEU15 | 1098248,4536 | 1639887,1251 |
| PEU16 | 1098260,4880 | 1639757,0118 |
| PEU17 | 1098411,7302 | 1639678,7305 |
| PEU18 | 1098235,4953 | 1639509,6977 |
| PEU19 | 1098099,8428 | 1639657,7060 |
| PEU20 | 1098078,8230 | 1639647,1912 |
| PEU21 | 1097989,3093 | 1639641,2241 |
| PEU22 | 1097903,4708 | 1639763,4046 |
| PEU23 | 1097812,4774 | 1640006,1807 |
| PEU24 | 1097787,2491 | 1640190,4842 |
| PEU25 | 1097754,2803 | 1640371,7964 |
| PEU26 | 1097743,3086 | 1640485,0847 |
| PEU27 | 1095828,6234 | 1640433,7865 |
| PEU28 | 1095890,6079 | 1640713,9586 |
| PEU29 | 1095928,4667 | 1640884,7677 |
| PEU30 | 1096001,2156 | 1641319,4439 |
| PEU31 | 1096099,2572 | 1641312,8830 |
| PEU32 | 1096235,8923 | 1641331,1022 |
| PEU33 | 1096406,6867 | 1641390,3109 |
| PEU34 | 1096506,8862 | 1641410,8072 |
| PEU35 | 1096691,3449 | 1641353,8791 |
| PEU36 | 1096839,8463 | 1641264,5180 |
| PEU37 | 1096921,3496 | 1641230,9130 |



0453

de 18 APR 2013

Continuación Resolución No de 18 APR 2013 por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

| | | |
|-------|--------------|--------------|
| PEU38 | 1097010,1629 | 1641224,0822 |
| PEU39 | 1097142,2446 | 1641176,2625 |
| PEU40 | 1097495,2195 | 1641274,1858 |
| PEU41 | 1097666,0145 | 1641230,9211 |
| PEU42 | 1097825,4232 | 1641212,7047 |
| PEU43 | 1097984,8321 | 1641162,6084 |
| PEU44 | 1098011,4758 | 1641141,2494 |
| PEU45 | 1098249,1737 | 1641427,9607 |
| PEU46 | 1098337,4215 | 1641540,2754 |
| PEU47 | 1100637,1705 | 1640595,4887 |
| PEU48 | 1100835,9713 | 1640572,8444 |
| PEU49 | 1100835,9720 | 1640511,3598 |
| PEU50 | 1101081,9173 | 1640415,7203 |
| PEU51 | 1101080,0281 | 1640413,1773 |
| PEU52 | 1101134,0781 | 1640279,3473 |
| PEU53 | 1101418,9567 | 1639996,7189 |
| PEU54 | 1101459,9471 | 1640008,1056 |
| PEU55 | 1101460,8530 | 1640009,8008 |
| PEU56 | 1101461,1405 | 1640003,4754 |
| PEU57 | 1101459,8184 | 1640003,4704 |
| PEU58 | 1101457,3639 | 1639914,9303 |
| PEU59 | 1101388,0716 | 1639731,0382 |
| PEU60 | 1101285,9704 | 1639587,4049 |
| PEU61 | 1101110,8948 | 1639701,7192 |
| PEU62 | 1100924,3325 | 1639760,3492 |
| PEU63 | 1100791,0735 | 1639818,9797 |
| PEU64 | 1100711,1175 | 1639898,9317 |
| PEU65 | 1100689,7961 | 1639936,2430 |
| PEU66 | 1100717,5597 | 1640003,5430 |
| PEU67 | 1100801,8171 | 1640121,9585 |
| PEU68 | 1100817,7573 | 1640172,0568 |
| PEU69 | 1100794,9843 | 1640206,2148 |
| PEU70 | 1100751,7161 | 1640219,8772 |
| PEU71 | 1100685,6753 | 1640219,8765 |
| PEU72 | 1100577,3099 | 1640200,8714 |
| PEU73 | 1100565,5411 | 1640193,4545 |
| PEU74 | 1100546,7183 | 1640184,8428 |
| PEU75 | 1100535,1112 | 1640182,4773 |

4



0453

de 18 ABR. 2013

Continuación Resolución No de 18 ABR. 2013 por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

| | | |
|-------|--------------|--------------|
| PEU76 | 1100525,9469 | 1640232,3383 |
| PEU77 | 1100521,2104 | 1640274,9620 |
| PEU78 | 1100515,1205 | 1640318,9389 |
| PEU79 | 1100567,3862 | 1640428,6556 |
| PEU80 | 1100590,4559 | 1643030,2787 |
| PEU81 | 1100947,2392 | 1642843,5683 |
| PEU82 | 1100945,3906 | 1642773,3208 |
| PEU83 | 1100838,1707 | 1642716,0136 |
| PEU84 | 1100756,8315 | 1642649,4634 |
| PEU85 | 1100671,7951 | 1642529,3032 |
| PEU86 | 1100623,7310 | 1642566,2756 |
| PEU87 | 1100424,0803 | 1642660,5551 |

Fuente: Equipo EOT, Marzo 2013.

En este sentido el municipio describe de manera general una zona de expansión; sin embargo, cartográficamente representa dos áreas de expansión, una en el sector Oeste (Universidad Nacional) y la otra en el sector Este (Río Mocho), y sólo hace la justificación del área correspondiente al sector de la Universidad Nacional, igualmente presenta un único cuadro de coordenadas para el área de expansión urbana (plano FU-7), propuesta de expansión que es diferente a la inicialmente planteada. Además, en el plano citado no se incluyen las categorías de uso propuestas para el suelo de expansión urbana.

CONCERTACIÓN: El Municipio acepta la observación de CORPOCESAR y se compromete a:

- Describir y justificar por separado cada área de expansión propuesta y presentar los cuadros de coordenadas que definen los polígonos de cada una.
- Representar en el mapa FU7 lo correspondiente a los usos propuestos para cada una de las áreas de expansión propuestas, incluido los suelos de protección ambiental de los ecosistemas presentes en estas (cuerpos de agua, drenajes naturales, sean estos intermitentes o no, etc.), incluyendo la franja de protección entre el área industrial y residencial tipo C planteada para la zona de expansión en el sector de la Universidad Nacional (Oeste), y para toda aquella infraestructura de servicios públicos que se presenten en dichos sectores.
- Definir para el área de expansión del sector Este (Río Mocho) una zona de protección para el río Mocho, equivalente a una franja de 60 metros de ancho a lado y lado del mismo, y de 30 metros de ancho a lado y lado del drenaje que atraviesa el área del predio objeto de la propuesta de expansión. Estas franjas se medirán a partir de la línea de mareas máximas de cada cauce.
- Establecer en las normas urbanísticas la integración de los cuerpos de agua, drenajes naturales intermitentes o no y demás elementos naturales presentes en cada área de expansión, a los diseños urbanísticos que se proyecten para el desarrollo de estas áreas, con el objeto de hacerlas ambientalmente más sostenibles frente a los desarrollos que se propongan.
- Dejar claramente establecido en el EOT el uso recreacional de bajo impacto ambiental y urbanístico para las manzanas 222, 225, 226, 223, 237 y 153, con el objeto de coadyuvar a la formación de un importante cinturón ambiental que contribuya a la



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

conservación del recurso hídrico del Rio Mocho y a la oferta de bienes y servicios ambientales vitales para la población proyectada en ese sector.

- Dejar claramente planteado en el EOT que el desarrollo de las áreas de expansión será a través de Planes Parciales tal como lo requiere la normatividad vigente. En virtud de lo expuesto anteriormente se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

11. Numeral 5.6.5.3 Vías y Transportes, página 115

El Municipio plantea una serie de programas, proyectos y acciones para mejorar la malla vial urbana. En el caso de las vías actuales que se pretende mejorar sólo se hace alusión a la construcción de andén y al parecer se excluye lo correspondiente a la franja ambiental vial (zona blanda).

Requerimiento: En virtud de lo anterior, el Municipio debe ajustar su propuesta para que se garantice la inclusión de la zona ambiental vial o zona blanda en todos los perfiles viales, tanto en las vías actuales como en las proyectadas. Se aclara que la zona blanda es diferente de la zona de antejardín que, en todo caso, deberá dejarse especificada en el EOT La Paz.

RESPUESTA: en esta parte se incluyen los perfiles viales y las respectivas franjas blandas expresadas en el contexto territorial del municipio, pero en lo propuesto, en la parte de diagnóstico no se contemplan, ya que es mostrar la realidad actual. La inclusión de las zonas blandas se redactó y aparece en la página 123 del documento de formulación.

Al respecto se verificó que el municipio desarrolló este tema en numeral 5.8.2, **NORMAS SOBRES VIAS URBANAS: TIPOS DE VÍAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO** en la página 140 a la 143, presentando el tipo de vía, especificaciones y el perfil, incluyendo las zonas blandas para cada una de ellas.

CONCERTACIÓN: CORPOCESAR acepta la respuesta del Municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

12. Numeral 5.7.2. USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, página 122

El municipio incluye, igualmente, en este numeral lo correspondiente al suelo de protección en suelo rural, cuando cada clase de suelo debe ser tratado independientemente asignándole las categorías de uso que se consideren.

Requerimiento: El Municipio debe ajustar el documento, de tal manera que cada clase de suelo se trate independientemente asignándole las categorías de uso que se consideren.

RESPUESTA: en la página 129, 130, 131, 132 y 133 se especifican cada una de las categorías del suelo urbano y de expansión urbana propuesto.

Al respecto se verificó que el municipio en el documento de formulación numeral 5.7.2 **USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA** páginas 129, 130, 131, 132 y 133 desarrolló el tema presentando para el suelo urbano y el de expansión urbana, las categorías de uso, extensión superficial, porcentaje de cada una respecto al total y sus tipos de uso para el suelo urbano; sin embargo, lo referente al suelo de expansión urbana lo trata como un todo cuando en realidad son dos sectores diferentes; además incluye dentro de esta la extensión superficial de los corredores viales suburbanos, lo cual, no es congruente.

7



Continuación Resolución No **0453** de **18** ABR. 2013 por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

CONCERTACIÓN: El Municipio acepta la observación de CORPOCESAR y se compromete a plantear las categorías de uso, extensión superficial, porcentaje de cada una respecto al total y sus tipos de uso para cada área de expansión propuesta, y a excluir lo referente a los corredores viales suburbanos, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

13. El Municipio plantea en la Tabla 10, Determinación del Uso del Suelo Urbano y de Expansión Urbana (Página 124), una propuesta de asignación de usos y actividades que no es completa y no corresponde con la clasificación que ha establecido en el ítem de "Actividades y tipología según categorías de los usos del suelo urbano en el municipio de La Paz -Cesar." (pág. 91), incluido lo correspondiente al suelo de protección, lo que consecuentemente tampoco concuerda con lo representado en el plano FU6 USOS DEL SUELO URBANO PROPUESTO, ya que, por ejemplo en el plano, el uso residencial se discrimina en cinco subtipos (A, B, C, A VIS-VIC) mientras que en la tabla No 10 sólo se define un tipo de uso residencial.

Requerimiento: En virtud de lo anterior, el Municipio debe complementar el documento con la adopción, para las actividades económicas, de una clasificación clara y coherente, incluyendo además la categoría de Suelo de Protección. Además, debe armonizar lo que se plantea en el texto con el plano que contenga la clasificación propuesta para los usos del suelo urbano FU6 USOS DEL SUELO URBANO PROPUESTO.

RESPUESTA: la información de esta tabla aparece ahora con el numeral 12 y está actualizada a la realidad del diagnóstico, apareciendo los diferentes usos con su clasificación respectiva (página 135), además se complementa con el Plano FU6.

Al respecto se verificó que el municipio en el numeral 5.7.2 USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, en la tabla 12 de la página 134 incluye la clasificación de los usos del suelo urbano y de expansión urbana, incluyendo la categoría de suelo de protección.

CONCERTACIÓN: CORPOCESAR acepta la respuesta del Municipio por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

14. Numeral 5.8.2 NORMAS SOBRE VIAS URBANAS: TIPOS DE VÍAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO, página 130

El Municipio plantea una serie de programas, proyectos y acciones para mejorar la malla vial urbana. En el caso de las vías actuales que se pretende mejorar sólo se hace alusión a la construcción de andén y al parecer se excluye lo correspondiente a la franja ambiental vial (zona blanda).

Requerimiento: En virtud de lo anterior el Municipio debe ajustar los perfiles viales, denominándolos adecuadamente para que se distingan en forma única. Así mismo, para cada perfil se debe establecer la franja ambiental vial o zona blanda a partir del bordillo de la calzada y definir, igualmente para cada perfil vial la zona de antejardín. En todo caso, los perfiles viales deben garantizar antes que cualquier otro elemento la existencia de andén peatonal. En cuanto al perfil de la vía perimetral, se debe redefinir para que aparezca lo correspondiente al Parque Ecológico Lineal. El Municipio debe presentar la clasificación vial resultante, en el plano correspondiente.



0453

de 18 ABR. 2013

Continuación Resolución No de por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

RESPUESTA: Los perfiles viales se revisaron y se ajustaron de acuerdo a lo establecido en el contexto municipal. Aparece en las páginas 141, 142, 143 y 144 respectivamente del nuevo documento de Formulación.

Al respecto se verificó que el municipio desarrolló este tema en el numeral 5.8.2, **NORMAS SOBRES VÍAS URBANAS: TIPOS DE VÍAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO** en la página 140 a la 143, presentando el tipo de vía, especificaciones y el perfil, incluyendo las zonas blandas para cada una de ellas; sin embargo, se evidenció que la representación gráfica de los perfiles V1A (Vía Principal, vía perimetral) y V1B (Vía Conectora) no corresponde con lo descrito en el texto; igualmente se encuentra que se ha definido un ancho de 0,5 metros de zona blanda para las vías V-1-B, V-2-A y V-2-B ancho que no es funcional para los servicios ambientales que debe ofrecer.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta la observación de CORPOCESAR y se compromete a corregir lo pertinente en el sentido de dibujar los perfiles de tal manera que la representación gráfica de estos corresponda con lo descrito en el texto; y se compromete a dejar establecido una zona blanda de mínimo un (1) metro de ancho a lado y lado y contigua a la calzada para todos los perfiles viales, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos

15. Numeral 6.2.1 SUELO RURAL, página 135

El Municipio no presenta la propuesta de uso del suelo rural y solo se limita a definir parcialmente un suelo de protección pero sin desarrollar los alcances de sus usos, cuando lo que debe presentar es la propuesta de usos del suelo rural incluyendo los del suelo de protección, en la que se detalle tanto las actividades y tipología según sus respectivas categorías de uso.

Requerimiento: En virtud de lo anterior, el Municipio debe complementar el documento presentando la propuesta de usos del suelo rural incluyendo los del suelo de protección, en la que se detalle tanto las actividades y tipología según sus respectivas categorías de uso.

RESPUESTA: la propuesta de usos del suelo rural establecido en el EOT aparece registrada en las páginas 154, 155, y 156, de manera específica por categoría; se incluye en una tabla cada uso del suelo rural.

En este sentido, el municipio en el numeral 6.2.1 SUELO RURAL SUBTÍTULO USOS DEL SUELO RURAL PROPUESTO páginas 157 a la 162, desarrolló el tema determinando las actividades del suelo rural, incluyéndolas en el numeral 6.2.2 SUELO DE PROTECCIÓN RURAL; sin embargo, no desarrolló lo concerniente a las categorías de usos para cada actividad determinada, ni distinguió los usos dentro y fuera de la reserva forestal; igualmente en el mapa FR-10 USOS PROPUESTOS DEL SUELO RURAL propone el uso agrícola y agroforestal dentro de la reserva, el primero de los cuales no es compatible con la normatividad vigente y el segundo no es un uso propiamente dicho, sino una actividad.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta la observación de Corpocesar y se compromete a incluir dentro de este numeral lo concerniente a las categorías de usos para cada actividad determinada, distinguiendo además, los usos dentro y fuera de la reserva forestal; así mismo, ajustará el mapa FR-10 USOS PROPUESTOS DEL SUELO RURAL, de tal manera que los usos agrícola y agroforestal se excluyan del área de reserva forestal, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.



Continuación Resolución No **0453** de **18** ABR. 2013 por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

16. Numeral 6.2.2. SUELO DE PROTECCIÓN RURAL, página 145

En este numeral que de manera general debe describir las áreas de protección ambiental municipal en concordancia con las categorías establecidas en el artículo cuarto del Decreto 3600 de 2007 (Áreas de Protección y conservación ambiental, Áreas de producción Agrícola y Ganadera y de explotación de Recursos Naturales, Áreas e inmuebles considerados como Patrimonio Cultural, Áreas del sistema del servicio público domiciliario y Áreas de Amenazas y Riesgo), el Municipio se limita a desarrollar algunos elementos o áreas que contempla esa normatividad y lo hace a manera de diagnóstico no bajo el enfoque de una propuesta de formulación, por lo que lo descrito no representa la realidad del Municipio.

Requerimiento: El Municipio debe complementar su propuesta en concordancia con las categorías establecidas en el artículo cuarto del Decreto 3600 de 2007 (Áreas de Protección y conservación ambiental, Áreas de producción Agrícola y Ganadera y de explotación de Recursos Naturales, Áreas e inmuebles considerados como Patrimonio Cultural, Áreas del sistema del servicio público domiciliario y Áreas de Amenazas y Riesgo), las cuales debieron ser identificadas en el documento diagnóstico para ser utilizadas en la formulación de la propuesta de manejo y tratamiento del suelo de protección rural.

RESPUESTA: este tema se trata de manera específica en las páginas 158, 159, 160 del documento de formulación Ajustado.

En este sentido el municipio desarrolla en el numeral 6.2.2 SUELO DE PROTECCION RURAL, relacionando la categoría de protección de suelo rural, las áreas de protección ambiental, sin considerar las áreas establecidas en el artículo cuarto del Decreto 3600 de 2007 (Áreas de Protección y conservación ambiental, Áreas de producción Agrícola y Ganadera y de explotación de Recursos Naturales, Áreas e inmuebles considerados como Patrimonio Cultural, Áreas del sistema del servicio público domiciliario y Áreas de Amenazas y Riesgo), de igual manera presenta el mapa FR-8 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL en el cual no se plasman las áreas que constituyen el suelo de protección rural, en lo relacionado con: amenazas y riesgos por inundación y remoción en masa, infraestructura física de servicios públicos, resguardos indígenas y áreas de protección para la producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta las observaciones y se compromete a ajustar el documento texto incluyendo las áreas establecidas en el artículo cuarto del Decreto 3600 de 2007 (Áreas de Protección y conservación ambiental, Áreas de producción Agrícola y Ganadera y de explotación de Recursos Naturales, Áreas e inmuebles considerados como Patrimonio Cultural, Áreas del sistema del servicio público domiciliario y Áreas de Amenazas y Riesgo), así como a ajustar el mapa FR-8 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL en el cual se plasmarán todas las áreas que constituyen el suelo de protección rural, incluyendo lo relacionado con amenazas y riesgos por inundación y remoción en masa, infraestructura física de servicios públicos, resguardos indígenas y áreas de protección para la producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

17. Numeral 6.4. Formulación ejes estratégicos del componente rural, páginas 148 a 162.

El municipio presenta una serie de programas, proyectos y acciones que, en lo concerniente a la zona de protección de que trata el Decreto 3600 de 2007, no se ven plenamente



0453

Continuación Resolución No. de 18 ABR. 2013 por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

representados, lo cual puede obedecer a que en el Documento Diagnóstico no se han identificado apropiadamente.

Requerimiento: El Municipio debe ajustar su propuesta en concordancia con lo que se desarrolle a partir del requerimiento formulado al Numeral 6.2.2. SUELO DE PROTECCIÓN RURAL.

RESPUESTA: se ajustaron cada uno de los ítems establecidos en el tema del suelo de protección rural, lo cual se observa en las páginas 165 a 179.

En este sentido el municipio desarrolla el numeral 6.4. Formulación Ejes Estratégicos del Componente Rural en las páginas 164 a 178, planteando programas, proyectos y acciones, que en términos generales apuntan indistintamente a las categorías de suelos de protección rural.

CONCERTACIÓN: Corpocesar acepta lo desarrollado por el municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

18. Numeral 6.3.5. Con relación al acceso y disponibilidad de bienes y servicios colectivos. Pág. 148.

El Municipio presenta como política "incrementar la oferta de espacio público en las cabeceras corregimentales a través de una zonificación de elementos naturales..." olvidándose de los demás elementos que componen el espacio público (decreto 1504 de 1998); y como programas dentro del numeral 6.4.5.4 Otros Equipamientos. Plantea la "construcción de nuevas canchas dentro del equipamiento rural..." Olvidándose de otros elementos artificiales constitutivos del espacio público y de los naturales propuestos en la política.

Requerimiento: En virtud de lo anterior, el Municipio debe complementar el documento presentando una propuesta integral de espacio público para el suelo rural que considere los elementos naturales y artificiales constitutivos del espacio público en concordancia con las necesidades reales del municipio y con lo establecido en la norma (Decreto 1504 de 1998).

RESPUESTA: en la página se presenta una nueva versión del tema de manera ajustado y acorde con el contexto municipal y especificando lo establecido por el decreto 1504 de 1998. Se puede observar en la página 164 del documento de Formulación del EOT.

En este sentido el municipio desarrolla el numeral 6.4.5. Con relación al acceso y disponibilidad de bienes y servicios colectivos en las páginas 163 a 178, planteando las políticas, programas, proyectos y actividades, orientadas a la gestión del espacio público.

CONCERTACIÓN: Corpocesar acepta lo desarrollado por el municipio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

19. Numeral 6.5 DEFINICIONES Y NORMAS Y PARCELACIÓN DEL USO DEL SUELO RURAL, página 162

19.1 El Municipio desarrolla este tema plasmando una parte del contenido de la norma (Decreto 3600 de 2007), sin hacer propuestas para el contexto rural del Municipio, entre otros aspectos, porque no define los suelos donde pueda desarrollarse la parcelación, en concordancia con el Decreto antes citado.



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

Requerimiento: El Municipio debe ajustar su propuesta definiendo para el contexto del territorio del Municipio, los suelos donde pretende desarrollar la parcelación, para luego plantear las Normas correspondientes, en concordancia con el decreto 3600 de 2007.

RESPUESTA: este tema ajustado se establece en las páginas 180, 181, 182, 183 del documento de formulación.

En este sentido el municipio desarrolla el Numeral 6.5 DEFINICIONES Y NORMAS Y PARCELACIÓN DEL USO DEL SUELO RURAL en las páginas 179 a 184, planteando las normas urbanísticas relacionadas con parcelación, estableciendo que para la parcelación no existen áreas específicas que restrinjan este derecho que tienen los predios ubicados en el territorio municipal, e indica que se incluyen las áreas de especial importancia ecosistémica, área para la producción agrícola y ganadera y en general las establecidas en el Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, situación esta última que no es concordante con la normatividad ambiental vigente.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta la observación de Corpocesar y aclara que por error de transcripción quedaron incluidas estas áreas, por lo que se compromete a corregir la redacción del párrafo final del numeral 6.5.2.2 en la página 183, para que de esta manera queden excluidas de la posibilidad de parcelación las áreas establecidas en el Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

19.2 Respecto a los corredores viales suburbanos el municipio plantea dos (2); uno sobre la vía La Paz – Valledupar Tramo La Paz - limite con el municipio de Valledupar (Puente Salguero) y el otro Cabecera municipal La Paz – Corregimiento de Varas Blancas, al respecto Corpocesar considera que para el primero no es procedente su extensión hasta el puente Salguero, porque hay que excluir la zona inundable del Río Cesar. De otro lado el municipio no define expresamente el ancho de la franja de estos corredores ni los representa en el plano FR11. Proyectos zona suburbana.

De otro lado el municipio representa la ubicación de proyectos sobre los corredores viales suburbanos, sin haber planteado el ordenamiento de los mismos dentro del EOT La Paz.

Requerimiento: El Municipio debe:

- a. Replantear su propuesta sobre el corredor vial suburbano vía La Paz – Puente Salguero, excluyendo la zona inundable del Río Cesar, por lo que este podrá extenderse hasta dos (2) Kilómetros antes del puente Salguero sobre el río Cesar; en este sentido el municipio debe definir la longitud y el ancho de este corredor, en concordancia con la norma vigente (Decreto 3600 de 2007 modificado por el decreto 4066 de 2008).
- b. Definir la longitud y el ancho del corredor vial suburbano propuesto sobre la vía que de la Cabecera municipal La Paz conduce al Corregimiento de Varas Blancas, en concordancia con la norma vigente (Decreto 3600 de 2007 modificado por el decreto 4066 de 2008).
- c. Establecer para ambos corredores los usos permitidos con la definición de: Su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo,



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

respetando la vocación del suelo rural, teniendo en cuenta que cuando un determinado uso no está definido por las reglamentaciones municipales como principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

RESPUESTA: en este tema y con base en los mapas establecidos por el Ministerio del Interior en las inundaciones del año 2010, existe un área de unos 700 metros antes del puente Salguero catalogada como zona de inundaciones, sin embargo la propuesta del municipio está dada en unos 2.83 kilómetros de longitud desde la cabecera urbana de la paz hasta donde llega el límite territorial de la Sede la Universidad Nacional. En esta parte, de los corredores viales suburbano se definió el ancho, la longitud y cada uno de los usos permitidos.

En este sentido el municipio desarrolla el Numeral 6.6 USOS DEL SUELO EN LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS en las páginas 184 a 187, planteando dos corredores, uno sobre el tramo comprendido entre la cabecera urbana de La Paz y un punto equivalente hasta alcanzar una longitud de 2,38 kilómetros en cercanía de la sede continental de la Universidad Nacional, estableciendo para este un ancho de 300 metros sobre la margen izquierda de la vía La Paz – Valledupar, y otro en el tramo comprendido entre la cabecera urbana de La Paz y la cabecera corregimental de Varas Blancas, con una longitud aproximada de 2,83 kilómetros y un ancho de 125 metros a lado y lado de la vía. Para estos corredores definen una franja de aislamiento de 15 y 10 metros de ancho respectivamente y una franja de desaceleración de 10 metros para cada uno de los corredores. Así mismo plantea los usos para cada uno de estos corredores. Estos corredores los representa en el plano FU-6 USOS DEL SUELO URBANO PROPUESTO, cuya escala no permite una representación adecuada de este tema, el cual además no corresponde a suelo urbano ni de expansión urbana, sino rural.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta las observaciones planteadas por Corpocesar y se compromete a elaborar el plano de los corredores viales suburbanos a escala adecuada en el cual se representen los atributos concernientes al tema (localización de usos), mientras que en el texto se desarrollarán normas urbanísticas para estos corredores, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

PROYECTO DE ACUERDO

20. En términos generales el proyecto de acuerdo presenta una estructura confusa en donde se observa carencia de soporte técnico de algunos aspectos tratados ya que no se desprenden de los componentes del EOT; otros, aunque medianamente son tratados en dichos componentes, al llevarlos al acuerdo no se desarrollan acorde con su contenido ni con la realidad del territorio; además, se observa la aparente repetición de temas cuyos tratamientos en algunos casos no guardan congruencia entre sí ya que se hacen planteamientos diferentes; de igual manera, el acuerdo parece un nuevo documento totalmente desconectado del EOT vigente, puesto que no establece expresamente modificaciones, derogaciones o sustituciones del articulado, tal como se plantea en la memoria justificativa. En conclusión, por la serie de situaciones descritas y detectadas se considera que el proyecto de acuerdo adolece de una estructura clara y presenta falencias importantes en el tratamiento de la información con fines de reglamentación, lo que imposibilita contar con un documento entendible que recoja y materialice las propuestas formuladas por el municipio en un formato de reglamento, que permita la consulta y la interpretación clara y oportuna de las mismas, con fines de ordenamiento del territorio municipal como ejemplo de lo expuesto en esta observación, a continuación se listan algunos casos puntuales identificados en la evaluación del documento:



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

20.1 Artículo 6. CARTOGRAFÍA DEL EOT, página 5.

La cantidad de mapas y planos relacionados en el documento no coincide con la cantidad de mapas entregados en forma impresa. Ejemplos de esta situación son los siguientes:

- No están listados en el artículo los planos: Base Urbana y Base municipal.
- No están en forma impresa: DR18 Conflictos de Uso del Suelo, DR19 Infraestructura Vial Zona Rural, DR20 Equipamientos colectivos rurales, DR21 Servicios Básicos Domiciliarios.

Requerimiento: En virtud de lo anterior, el Municipio debe:

- Incluir en el listado del artículo los mapas Base Urbana y Base municipal, debidamente identificado con su nomenclatura.
- Presentar en forma impresa y concordante con lo descrito en el texto y lo requerido en cada tema, los mapas: DR18 Conflictos de Uso del Suelo, DR19 Infraestructura Vial Zona Rural, DR20 Equipamientos colectivos rurales, DR21 Servicios Básicos Domiciliarios.

RESPUESTA. En el listado se incluyen los mapas base y base urbana, además se elaboraron y ajustaron los demás mapas que hacen parte del EOT. Así mismo surgieron unos nuevos mapas recomendados por la Corporación (usos del suelo Rural propuesto con el POMCA del Magiriaimo, Infraestructura existen en las áreas de reserva entre otros).

El municipio complementó el listado de planos y presentó los mapas correspondientes conforme al requerimiento, sin embargo, al revisarlos se encontró que estos presentan inconsistencias referentes a las proyecciones cartográficas que no permiten la interpretación veraz de los detalles cartográficos.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta las observaciones planteados por Corpopesar y se compromete a realizar las correcciones respectivas y elaborar los nuevos mapas de tal manera que la interpretación cartográfica en éstos sea armónica con la realidad del territorio, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

20.2 CAPITULO II. DEL SISTEMA DE LAS AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJÍSTICOS DEL MUNICIPIO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO. ARTÍCULO 38 IDENTIFICACION Y LOCALIZACIÓN DE LAS AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJÍSTICOS. PÁGINA 33.

El Municipio plantea la identificación y localización de las áreas de protección y conservación, cuando lo que debe hacer es su reglamentación, además hace una relación incompleta de estas áreas que no responde a la realidad de su territorio ni a la normatividad vigente, ya que incluye áreas como las cuencas hidrográficas, que es improcedente declararlas como tal por las implicaciones económicas, técnicas, legales y sociales que esto conlleva, y deja de lado otras áreas que legalmente están contempladas y hacen parte de su estructura ecológica principal, tales como el cerro La Paz y otros cerros tutelares, entre otros. De otra parte este tema (áreas de protección y conservación) no ha sido tratado en los componentes del EOT conforme a la normatividad vigente (decreto 3600 de 2007, ley 388 de 1997 y decreto 1449 de 1977) y a la realidad territorial del Municipio; aún así, el Municipio, con lo planteado en el Acuerdo no está reglamentando aspectos que tengan relevancia para enfrentar el tema en mención en el ordenamiento del territorio, ya que se limita a transcribir literalmente lo planteado en el documento de formulación.



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

Requerimiento: El municipio debe ajustar el contenido del artículo 38, (Identificación y localización de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos) acorde con lo requerido en el tema de Subsistema Natural, página 150 y en el numeral 6.2.2. Suelo de protección Rural pagina 145, pero en contexto de norma, es decir reglamentando lo que considere el municipio en cada caso sin disminuir el rigor de la norma vigente cuando sea el caso.

RESPUESTA: este articulado se ajustó nuevamente, incluyendo las correcciones y sugerencias establecidas por la Corporación, aparece en la página 33.

El municipio plantea entre otras áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos del municipio una franja de 60 metros para el río Mocho, paralela a cada lado de la cota de inundación de éste y los arroyos y fuentes hídricas que atraviesan el suelo rural del municipio, y de 25 metros cuando atraviesan los suelos urbanos y suburbanos; sin embargo, en otro aparte plantea una margen de protección hídrica de 30 metros de los cursos altos de los ríos Chiraimo, Riecito, quebrada La Montaña y otros. Lo planteado en primer lugar no es consecuente con la norma puesto que la franja mínima de protección hídrica, debe ser de 30 metros, y en segundo lugar las dos propuestas son incongruentes puesto que proponen dos franjas de protección diferentes para las corrientes hídricas del municipio.

De igual manera el municipio plantea como área de protección los sectores del suelo rural, urbano y suburbano que forman parte de la zona de amenaza y riesgo, sin indicar cuáles son éstas en el contexto territorial, ya sea de manera textual o haciendo referencia cartográfica.

En términos generales el municipio no desarrolla satisfactoriamente el requerimiento, puesto que no incluye todas las categorías que contempla el Decreto 3600 de 2007 y Decreto 1449 de 1997.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta las observaciones planteadas por Corpocesar y aclara que la franja de 60 metros de protección se aplicará a la corriente hídrica denominada río Mocho, franja que se medirá a partir de la línea de mareas máximas, en virtud de su importancia ambiental para el municipio y de su estrecha relación con el desarrollo que se plantea para el área urbana y de expansión urbana, y para el resto de las corrientes hídricas del municipio se aplicará una franja de protección de 30 metros de ancho al lado y lado de los cauces medida a partir de la máxima cota de inundación de cada corriente; para el caso de los nacimientos de agua el área de protección será de 100 metros a la redonda de éstos. Respecto a las áreas de protección por amenaza y riesgo, el municipio se compromete a indicárlas con su nombre en el texto y/o a hacer la referencia cartográfica correspondiente. Además el municipio desarrollará este artículo 38 teniendo en cuenta las categorías que contempla el Decreto 3600 de 2007 y Decreto 1449 de 1997, y para el dimensionamiento de las zonas de protección debe aplicar el rigor subsidiario acudiendo a las normas que para cada tema están establecidas, en cuanto a los elementos naturales y artificiales que los conforman. En este sentido, el municipio se compromete a corregir esta propuesta de acuerdo a su aclaración, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

20.3 CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN Y UBICACIÓN DE ZONAS DE RIESGO PARA LA LOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. Artículos 40 al 52, páginas 35 a 38.

El Municipio transcribe lo desarrollado en el diagnóstico sobre las zonas de amenazas y riesgo identificadas en su territorio, cuando lo que debe hacer es la reglamentación de las mismas,



Continuación Resolución No. **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

dentro del rigor de la normatividad vigente, sin olvidarse de que estas zonas por su condición se convierten en áreas de protección y conservación ambiental.

Requerimiento: El municipio debe ajustar el contenido de este articulado (40 al 52) reglamentando lo que corresponda sobre el tema de amenaza y riesgo pero en contexto de norma, teniendo en cuenta de no disminuir el rigor de la normatividad vigente. Se advierte al municipio que todas las áreas de amenazas y riesgo identificadas y reglamentadas en este articulado deben ser consideradas como áreas de protección en el contexto del territorio municipal.

RESPUESTA: en esta parte se incluyeron de manera detallada las áreas de amenazas y riesgo en contexto de norma, permanece en los artículos 40 al 50.

El municipio plantea a manera de zona de riesgos para la planta de tratamiento de aguas residuales (alcantarillado) un ancho de 15 metros, lo cual no es coherente con el Reglamento Ambiental y Sanitario (RAS) el cual define el ancho de la franja de protección de estos sistemas, de acuerdo con el tipo de tratamiento que allí se aplique.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta las observaciones planteadas por Corpocesar y se compromete a ajustar el dimensionamiento de la franja de protección de las plantas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio, teniendo en cuenta el Reglamento Ambiental y Sanitario (RAS), por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

20.4 CAPITULO V. DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL, artículo 53 al 65 página 39 a 58.

El Municipio define los suelos URBANO, URBANO DE LOS CENTROS POBLADOS (los cuales deben denominarse centros poblados rurales, según la normatividad vigente), DE EXPANSIÓN, DE EXPANSIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS y SUBURBANO. Igualmente, pretende reglamentar los Suelos de Protección dentro de cada uno de los suelos antes mencionados, sin brindar información que permita contextualizar el tema al territorio del Municipio; aún así, el Municipio, con lo planteado en el Acuerdo no está reglamentando aspectos que tengan relevancia para enfrentar el tema en mención en el ordenamiento del territorio.

Requerimiento: El municipio debe ajustar el contenido de este articulado (53 al 65) reglamentando lo correspondiente a la clasificación del suelo municipal, pero en contexto de norma y teniendo en cuenta la terminología definida para el tema en dicha normatividad.

RESPUESTA: en este tema se reglamentó la clasificación del Suelo municipal en contexto de norma, aparece en el artículo 53 del proyecto de acuerdo.

En el artículo 55, el municipio desarrolla lo concerniente a suelo urbano de los centros poblados rurales indicando el nombre de cada centro, pero sin indicar el perímetro que define a cada uno de éstos. Respecto al suelo de expansión urbana (artículo 56) lo plantea como uno solo, cuando su propuesta cartográfica hace referencia a dos sectores; sin embargo, incluye un solo cuadro de coordenadas que definen el perímetro de expansión urbana y un solo cuadro de distribución de los usos propuestos de este suelo de expansión. De igual manera el municipio desarrolla el tema de suelo suburbano (artículo 57) definiendo de manera incompleta el corredor vial suburbano sobre la vía La Paz - Valledupar, cuando



0453

Continuación Resolución No **0453** de _____ por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

cartográficamente está definiendo dos corredores (corredor La Paz - Valledupar, Corredor La Paz - Varas Blancas); además, incluye en el Artículo 57 un párrafo en el que propone que "el o los lotes rurales que con el aval del municipio sean requeridos para la reubicación de comunidades rurales, serán considerados y tendrán el tratamiento de suelos suburbanos..." planteamiento que no tiene sustento técnico ni normativo.

En el artículo 58 el municipio desarrolla lo concerniente al suelo de protección conservando las inconsistencias tecnolegales que presentó en el desarrollo del artículo 38, el cual ya fue objeto de observaciones y concertación.

En el artículo 60 el municipio desarrolla lo concerniente a suelos de protección localizado en el suelo de expansión definiendo un área de 7,89 hectáreas identificadas en el plano FU-6, tema sobre el cual se le solicitó al municipio complementar el suelo de protección alrededor de la zona industrial propuesta y aislamiento vial, para aislarla del área residencial propuesta.

En el artículo 61 el municipio desarrolla lo concerniente a suelos de protección en suelos suburbanos e indica que están conformados por la ronda del río Mocho, el área que bordea la vía perimetral de la cabecera urbana y el cerro de La Paz; planteamientos que son erróneos, puesto que ninguno de estos tres elementos se encuentran dentro de las zonas suburbanas propuestas por el municipio; además, al municipio se le solicitó en punto anterior identificar en el contexto de su territorio las aéreas de protección dentro de los corredores viales suburbanos.

En el artículo 63 el municipio desarrolla lo concerniente al suelo urbano en los corregimientos, clasificando como suelo urbano al territorio de los centros poblados rurales del municipio de La Paz, e incluye los cuadros de coordenadas que definen el perímetro de los centros poblados de Los Encantos, Varas Blancas, Minguillo, Betania y San José de Oriente, planteamiento que es contrario a la normatividad.

En el artículo 65 el municipio vuelve a tratar el tema de suelos suburbanos, tema que ya fue tratado en el artículo 57, pero su contenido no hace parte del tema, por lo que se considera que este artículo sobra y se presta a confusión.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta las observaciones planteadas por Corpocesar y se compromete a lo siguiente:

- Incluir en el artículo 55 las coordenadas que definen el perímetro de cada centro poblado.
- Hacer referencia (reglamentar) en el artículo 56 a las dos áreas de expansión que propone el municipio, incluyendo para cada una el cuadro de coordenadas que definen sus perímetros.
- Hacer referencia (reglamentar) en el artículo 57 a los dos corredores viales suburbanos que propone el municipio, describiendo su localización y dimensionamiento de manera clara y completa. El párrafo único de este artículo se eliminará.
- Ajustar el artículo 58 en concordancia con lo concertado para el artículo 38 (numeral 20.2).
- Ajustar el artículo 60 acorde con la complementación de información que debe desarrollar sobre las áreas de protección en zonas de expansión urbana, en concordancia con lo concertado sobre el tema en el componente de formulación.



Continuación Resolución No **0453** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

- Ajustar el artículo 61 con la información referente a los suelos de protección que se identifiquen en los corredores viales suburbanos, en concordancia con lo concertado sobre el tema en el componente de formulación.
- Ajustar el artículo 63 en el sentido de clasificar los corregimientos como suelo urbano, ya que los mismos normativamente son suelos rurales.
- Eliminar el artículo 65.

En virtud de lo anterior, se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

20.5 SUBCAPÍTULO I. Artículos 74. ESTRATÉGIAS PARA LA DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR (CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICIDADES DE LAS VIAS) , página 60.

El municipio plantea seis (6) tipos de vías (V1 al V6) sin determinar sus especificidades, lo cual no es concordante con lo descrito en los documentos diagnóstico y formulación respecto a los perfiles planteados (vía perimetral, V-1-A, V-1-B, V-2-A y V-2-B), sobre los cuales se hizo requerimiento en el análisis del diagnóstico y formulación respecto a que incluya en estos la zona blanda ambiental contigua a la calzada. Además el tema no es tratado en contexto de norma.

Requerimiento: El Municipio debe ajustar lo correspondiente a la clasificación y especificidades de las vías, de tal manera que los tipos de vías sean los mismos que en los demás documentos del EOT La Paz y que los perfiles correspondan con este ajuste; este tema, debe ser tratado en contexto de norma de tal manera que se reglamente lo correspondiente a los tipos con sus especificidades y los perfiles viales.

RESPUESTA: en este artículo se ajustó lo correspondiente a la clasificación y especificidades de las vías en el municipio, Asimismo, se ajustaron los perfiles viales, apareciendo en el documento expresado en el artículo 74, exactamente en la página 65.

Al respecto se verificó que el municipio desarrolló este tema en el artículo 75 **CARACTERIZACIÓN DE LA MALLA VIAL MUNICIPAL**, estableciendo los tipos de vías denominados V-1-A (vía principal, salida a Valledupar y vía perimetral), V-1-B, V-2-A y V-2-B (Vía local secundaria urbana) en los cuales se encuentra que se ha definido un ancho de 0,5 metros de zona blanda para las vías V-1-B, V-2-A y V-2-B ancho que no es funcional para los servicios ambientales que debe ofrecer.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta la observación de CORPOCESAR y se compromete a dejar establecido una zona blanda de mínimo un (1) metro de ancho a lado y lado y contigua a la calzada para todos los perfiles viales, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

20.6 CAPÍTULO VII. Artículos 87 DETERMINACION Y ARTICULACION DEL ESPACIO PÚBLICO AL SISTEMA AMBIENTAL MUNICIPAL. 1. AREAS CONSTITUTIVAS DEL SISTEMA NATURAL. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL, página 70.

El Municipio desarrolla este tema de manera incompleta y genérica sin aterrizarlo al contexto del municipio y sin darle un tratamiento de norma, por lo que lo descrito no reglamenta ningún aspecto de espacio público municipal de manera explícita y en este sentido no está cumpliendo con lo exigido por la normatividad sobre espacio público (Decreto 1504 de 1998).



Continuación Resolución No **0453** de **18** ABR. 2013 por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar

De otro lado presenta el plano FU2. Propuesta de Espacio Público. En donde plantea una zona de protección en el costado sur oriental de la zona de expansión, mientras que en el mapa FU6. Usos del Suelo Urbano Propuesto, se plantea una zona comercial que se sobrepone o traslapa en parte con esta zona de protección en su parte sur oriental, en los límites con el escenario hípico. (PG25 a PG28)

Requerimiento: En virtud de lo anterior el municipio debe:

- Ajustar lo correspondiente a la reglamentación del espacio público en su territorio, de tal manera que se tengan en cuenta todos los elementos constitutivos del espacio público, en concordancia con el decreto 1504 de 1998, y a lo requerido para el numeral 6.3.5. Con relación al acceso y disponibilidad de bienes y servicios colectivos. Pág. 148. Del documento de formulación.
- Ajustar el plano FU6. Usos del suelo urbano propuesto, de tal manera que la franja de protección propuesta no se vea afectada por otro uso diferente.

RESPUESTA. Se realizó un nuevo plano sobre los Usos del Suelo urbano Propuesto y se ajustó y actualizó la parte de los elementos constitutivos del espacio público del municipio.

El municipio desarrolla en el artículo 89 lo concerniente a **DETERMINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO AL SISTEMA AMBIENTAL MUNICIPAL. 1. ÁREAS CONSTITUTIVAS DEL SISTEMA NATURAL. ÁREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL**, en concordancia con el decreto 1504 de 1998, pero sin especificar los elementos correspondientes respecto al contexto municipal; igualmente no desarrolla el tema con un tratamiento de norma. Respecto al ajuste del plano FU-6, el municipio lo realiza eliminando el área de zona comercial que se sobreponía con la zona de protección propuesta en área de expansión urbana en el sector cercano al hipódromo.

CONCERTACIÓN: El municipio acepta la observación de CORPOCESAR y se compromete a reglamentar el tema de espacio público incluyendo todos los elementos de éste que son referentes en el municipio y dándole un tratamiento de normas al documento, por lo que se declara concertado el tema en los términos aquí establecidos.

20.7 CAPÍTULO VIII. DE LOS PLANES PARCIALES COMO ELEMENTOS ESTRUCTURANTES, Artículo 91. ESQUEMA PARCIAL DE ORDENAMIENTO DE LA SERRANIA DE PERIJÁ, página 71.

El municipio propone un esquema parcial de ordenamiento de la Serranía del Perijá, cuyos componentes generales incluyen entre otros la complementación de los servicios públicos del sector, en este sentido se advierte al municipio que siendo una zona rural la figura de planificación a proponer sería la Unidad de Planificación Rural en concordancia con el Decreto 3600 de 2007, y que esta solo sería procedente si la misma no compromete territorio de la Reserva Forestal de Los Motilones de Ley 2° de 1959.

Requerimiento El Municipio debe ajustar lo descrito en este numeral de tal manera que su propuesta sea concordante con lo establecido en el decreto 3600 de 2007, adicionalmente debe generar el mapa respectivo y materializar lo correspondiente en el Proyecto de Acuerdo en el contexto de norma.

